

\* VERSION PRELIMINAR SUSCEPTIBLE DE CORRECCION UNA VEZ CONFRONTADO CON EL ORIGINAL IMPRESO

(S-2405/12)

## PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

### Objeto

ARTÍCULO 1º.- La presente ley tiene por objeto regular las actividades de acuicultura y conexas, a través del fomento, promoción, desarrollo, investigación, fiscalización, preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos hidrobiológicos, teniendo en cuenta los aspectos biológicos, sociales, productivos, tecnológicos, ambientales, de seguridad alimentaria, culturales, turísticos y comerciales.

### Alcance

ARTÍCULO 2º.- El alcance de la presente norma incluye las actividades de acuicultura que se desarrollen en aguas marinas jurisdiccionales, aguas continentales (dulces y salobres), ambientes hídricos artificiales marinos ó continentales, así como aquellas aguas internacionales donde el país considere estratégico el desarrollo de actividades de recursos hidrobiológicos de acuerdo con los tratados y convenios internacionales.

### Ámbito de aplicación

Artículo 3º: Están comprendidos en el alcance de la presente ley, las personas físicas o jurídicas, con o sin fines de lucro, que desarrollen actividades acuícolas y cultivos hidrobiológicos; tanto en ambientes naturales como artificiales, independientemente del grado de tecnificación que alcancen y de que realicen el ciclo biológico parcial o completo en aguas marinas o continentales. Se incluye dentro de los alcances de la presente ley, las actividades de investigación, transferencia de tecnología, el procesamiento básico (ó primario) de los productos provenientes de dicha actividad, la protección del ambiente, la promoción de la actividad, los incentivos y beneficios.

### Definición

ARTÍCULO 4º.- Entiéndase por Acuicultura: toda aquella actividad que tiene por objeto el cultivo y la generación de recursos

hidrobiológicos en ambientes hídricos controlados (naturales y/o artificiales) y con técnicas adecuadas.

Entiéndase por cultivos marinos la realización de acciones y tareas adecuadas para la reproducción o crecimiento de una o más especies de la fauna y flora hídrica o asociada a ellas.

Entiéndase por Recurso Hidrobiológico: a los organismos vivos, cuyo ciclo de vida se desarrolla integra o parcialmente en el espacio acuático.

### Principios generales

ARTÍCULO 5º.- El Estado Nacional promoverá los siguientes principios generales para el desarrollo de la Acuicultura:

- Como actividad económica, productiva, social y ambientalmente sustentable.
- Como una actividad de interrelación armónica entre el sector público y privado.
- Como una actividad inserta dentro de los planes y programas nacionales productivos, sociales y ambientales.
- Como herramienta de fortalecimiento de economías regionales y de regiones y zonas con menor desarrollo.
- Como una actividad de conservación de la biodiversidad y re poblamiento de especies.
- Concientizando sobre el consumo de los productos de acuicultura, ampliando la oferta de diversidad alimentaria y la potencialidad de la actividad.
- A través de la investigación técnica y desarrollo científico.
- A través del financiamiento, beneficios fiscales, la promoción de la inversión y el desarrollo de infraestructura oportuna.
- A través de un adecuado registro, inspección y contralor sanitario y de calidad de las actividades.
- A través de adecuados y oportunos programas de información y difusión.

### Ámbito de la actividad

ARTÍCULO 6º- La acuicultura comprenderá las siguientes actividades:

- Promoción de la acuicultura.
- Investigación y desarrollo.
- Capacitación y transferencia tecnológica.
- Cultivo y Crianza.
- Sanidad y Calidad
- Poblamiento y re poblamiento.
- Procesamiento básico ó primario de los productos.
- Protección del ambiente y preservación de la biodiversidad.

- Incentivos y beneficios tributarios.

#### Ordenamiento acuícola

ARTÍCULO 7º.- El ordenamiento acuícola es el conjunto de normas, acciones y directrices, que permiten administrar y gestionar la actividad en base al conocimiento actualizado de sus componentes tecnológicos, biológicos, económicos, sociales, culturales y ambientales. Conformando el Digesto Acuícola Nacional, el que será desarrollado y actualizado permanentemente por la Autoridad de Aplicación.

#### Autoridad de aplicación

ARTÍCULO 8º.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación será la Autoridad de Aplicación de la presente norma.

ARTÍCULO 9º.- La Autoridad de Aplicación en el término de un año de promulgada la presente ley, elaborará y consensuará con las jurisdicciones provinciales el “Plan Estratégico Nacional de Acuicultura”, el que deberá incluir, desarrollar y explicitar como temas prioritarios lo establecido en los Artículos 5º y 6º de la presente norma legal

#### De las autorizaciones y clasificación

ARTÍCULO 10º.- La Autoridad de Aplicación a través de la presente norma y complementarias que dicte, ordenará, regulará y autorizará la producción, importación e exportación de organismos acuáticos vivos de los emprendimientos que se dediquen a las actividades de acuicultura en el territorio de la República Argentina.

ARTÍCULO 11º.- La autoridad de Aplicación clasificará la actividad de acuicultura para el otorgamiento de concesiones, habilitaciones y autorizaciones según:

- El medio acuático en que se desarrolle.
- La tecnología que se aplique.
- Su forma de cuidado o manejo.
- El ciclo de vida de las especies.
- El número de especies y/ cultivos asociados.
- El nivel de producción y/o extracción.
- Su objetivo (investigación, supervivencia, comercial, repoblamiento, artesanal).
- Otros que establezca la Autoridad de Aplicación bajo razones fundadas.

#### Del procedimiento administrativo

ARTÍCULO 12º.- La Autoridad de Aplicación determinará las áreas sujetas a desarrollar emprendimientos de acuicultura. Para ello la evaluación técnica de áreas con fines acuícolas deberán considerar aspectos limnológicos, oceanográficos, topográficos, batimétricos, climatológicos, ambientales, biológicos, fisicoquímicos, de seguridad, productivos, entre otros.

Los estudios al respecto que realicen interesados en la actividad y otros organismos públicos, previa validación podrán ser incorporados para su análisis por la Autoridad de Aplicación.

Las áreas seleccionadas como factibles para el desarrollo de la acuicultura no deberán interferir, limitar o degradar otras actividades que se desarrollan en la zona, sino por el contrario deberá considerarse como actividades sinérgicas.

#### Registro Público

ARTICULO 13º.- La Autoridad de Aplicación creará y mantendrá actualizado en forma continua un Catastro Acuícola de todas las actividades que se desarrollen en el país. Será de acceso público.

#### Concesiones, Habilitaciones y Autorizaciones

ARTICULO 14º.- Las concesiones, habilitaciones y autorizaciones de establecimientos acuícolas serán otorgadas por las autoridades competentes, según se establezcan en la reglamentación de la presente norma, debiendo elaborar la Autoridad de Aplicación el Reglamento Administrativo General para dichos trámites, tanto en zonas de dominio público y privado.

ARTICULO 15º.- En los Parques Nacionales y Aéreas Protegidas, sólo se podrán otorgar Autorizaciones, con la finalidad de investigación y re poblamiento de especies nativas o exóticas adaptadas, serán sin fines comerciales o de lucro y en cumplimiento a las normas vigentes que regulen dichos parques ó áreas.

ARTÍCULO 16º.- Los Plazos de vigencia de una Concesión, Habilitación y Autorización de actividades de acuicultura se establecen en:

- Comercial a escala mayor: hasta 20 años
- Comercial a escala menor: hasta 15 años
- De subsistencia: hasta 10 años
- Habilitación y Autorizaciones para investigación: hasta 5 años
- Concesiones, Habilitaciones y Autorizaciones especiales: hasta 3 años

ARTICULO 17º.- La Autoridad de Aplicación podrá limitar las Áreas, Concesiones, Habilitaciones y Autorizaciones, en forma total o parcial, en base a criterios precautorios, sanitarios, ambientales, de emergencias u otros que pongan en riesgo a las personas y al ambiente.

Propiedad de los recursos hidrobiológicos.

ARTICULO 18º.- Se establece en cuanto a la propiedad de los recursos:

- En cuerpos de agua ubicados en jurisdicción de reservas o comunidades aborígenas, éstas tendrán prioridad o preferencia para actividades de acuicultura.
- Los recursos hidrobiológicos en producción dentro de la concesión otorgada, serán propiedad de los concesionarios, cualquiera sean los estadios en que se encuentren, siendo su comercialización libre de acuerdo a las normas vigentes.
- La Autoridad de Aplicación, determinará un mínimo no comercializable de recursos hidrobiológicos cuando existan razones fundadas sobre especies protegidas, razones de biodiversidad u otras.
- Los establecimientos habilitados para la acuicultura sólo podrán llevar a cabo crianza y repoblamiento de especies autóctonas ó exóticas aclimatadas en el país.
- Queda facultada la A. de A. de acordar o denegar permisos para trabajos experimentales con otras especies y efectuar la explotación comercial de las mismas.

Consejo Asesor.

ARTICULO 19º.- Créase en el ámbito de la Autoridad de Aplicación el Consejo Asesor de Acuicultura, cuya función será asesorar y proponer a la misma sobre las cuestiones que hagan al desarrollo y mejoramiento de la actividad, como así también el seguimiento del Plan Estratégico Nacional de Acuicultura.

ARTICULO 20º.- Estará conformado por un representante de cada jurisdicción provincial que adhiera a la presente Ley y un representante de los siguientes Ministerios Nacionales: Agricultura Ganadería y Pesca, Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, Desarrollo Social, Industria, Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, tres representantes de las cámaras o asociaciones del sector y será presidido por el representante de la Autoridad de Aplicación. La estructura, reglamento interno y funcionamiento será establecido por la reglamentación de la presente Ley.

Fomento y promoción de la acuicultura

ARTÍCULO 21º.- El Estado generará estrategias adecuadas y oportunas relacionadas con la difusión y promoción del plan nacional de acuicultura:

- Propiciará eximición impositivas para aquellos emprendimientos sociales, cooperativos, de subsistencia, familiares de acuicultura.
- Las personas físicas o jurídicas alcanzadas por el presente régimen gozarán por el término de ocho (8) años de estabilidad fiscal.
- Reducción de derechos aduaneros para aquellos equipos, herramientas, materiales, sustancias, materias primas, insumos, ovas para acuicultura y que no se fabriquen o produzcan en el país.
- Priorizará asignación de Fondos para proyectos y programas de acuicultura para zonas o áreas de menor desarrollo económico.
- Brindará capacitación, transferencia de insumos y tecnología y facilitará canales de regulación y comercialización de productos de la acuicultura.
- Fomentará e integrará acciones con otros programas nacionales, en particular los de agricultura, pesca, ciencia y transferencia de tecnología, social, educativa y otros; con orientación prioritaria hacia pequeños productores.

De la investigación y capacitación

ARTÍCULO 22º.-

El Estado nacional promoverá y priorizará la participación de las Universidades, Institutos, Centros de investigación y Organismos científicos de desarrollo de actividades de acuicultura, Empresas, en tareas de investigación, capacitación, desarrollo y transferencias de tecnologías, centros de producción de semillas, mejoramiento genético, sanidad y calidad de los productos de acuicultura, análisis de mercado, como así también en el control ambiental, ecológico y preservación del ambiente.

Fondo de promoción y desarrollo acuícola

ARTÍCULO 23º.- El Estado a través de la presente ley promueve el financiamiento a través de un fondo de acuicultura para actividades de investigación científica y producción en las diferentes etapas de instalación, puesta en marcha, operación, desarrollo y transferencia tecnológica, capacitación, difusión y a través de subsidios a pequeños productores.

El Estado promocionará el consumo de productos provenientes de la acuicultura en el país, como así también su acceso a nuevos mercados en el exterior.

#### Creación del Fondo Acuícola Nacional.

ARTICULO 24º.- Crease el Fondo Acuícola Nacional (F.A.N.), que se integrará con las siguientes partidas:

1. Las partidas que anualmente se le asignen en la Ley de Presupuesto.
2. Las partidas que asigne anualmente la Autoridad de Aplicación.
3. Lo recaudado en concepto de Concesiones, canon, permisos, multas, intereses, recargos, comisos, otros.
4. Los importes provenientes de prestación de servicios o asesoramientos que afecten al organismo competente en temas de acuicultura.
5. Cualquier otro aporte de fundaciones, donaciones, legados.

#### Destino del Fondo Acuícola Nacional

ARTICULO 25º.- El Fondo Acuícola Nacional estará destinado a:

1. Contribuir y desarrollar el mercado interno nacional.
2. Asistir y fomentar proyectos de radicación de emprendimientos de acuicultura en el territorio nacional.
3. Contribuir a la generación de alimentos y generar empleo genuino.
4. Proteger y conservar la biodiversidad, especialmente las especies hidrobiológicas.
5. Promover la investigación, el desarrollo de tecnologías y la formación de recursos humanos.
6. Promover emprendimientos artesanales, cooperativos, unifamiliares y sociales.
7. Promover la comercialización y consumo de frutos frescos de la acuicultura.

#### Investigación, Transferencia de Tecnología

ARTICULO 26º.- El Estado generará programas de investigación referidos a identificación de áreas adecuadas para el desarrollo de acuicultura y la identificación de especies hidrobiológicas con potencial de cultivo y comercialización.

#### Capacitación y Asistencia Técnica

ARTÍCULO 27º.- Los Organismos dependientes del Estado con funciones en desarrollo y promoción de actividades de acuicultura, desarrollarán programas de capacitación y asistencia técnica, con el objeto de mejorar el nivel de desarrollo de la misma, como así también

promover la implementación de actividades acuícolas en las distintas regiones del país que tengan este potencial.

#### Red Nacional de Información Acuícola

ARTÍCULO 28º.- La Autoridad de Aplicación implementará una Red Nacional de Información Acuícola, la cual concentrará la información de todos los organismos y entidades científicas y técnicas en materia de desarrollo acuícola (Investigación, mercado, planes, avances, proyectos, estadísticas, normativas, otros).

#### De los beneficios tributarios

ARTÍCULO 29º.- La Autoridad de Aplicación está facultada a realizar excepciones al pago de canon o derechos de Acuicultura por el término de cinco años a las siguientes personas físicas y jurídicas:

- Emprendimientos individuales o familiares sociales de subsistencia.
- Emprendimientos de comunidades rurales nativas o aborígenas reconocidas.
- De investigación y transferencia de tecnología.
- Asociaciones de pescadores y acuicultores artesanales, reconocidas.

Quedan exceptuados de abonar canon o tributos los emprendimientos de acuicultura, destinados a repoblamiento de especies y que no persigan fines comerciales o lucro.

ARTÍCULO 30º.- Las actividades de Acuicultura en todas sus etapas estarán alcanzadas por la Ley General de Ambiente, de Gestión Ambiental de las Aguas y demás normativas específicas vigentes, sin perjuicio de las que deban cumplir en los ámbitos jurisdiccionales.

ARTÍCULO 31º.- La Autoridad de Aplicación, exigirá:

- Un riguroso y exhaustivo plan y monitoreo de Especies Invasivas Exóticas dentro del E.I.A. y su cumplimiento durante la explotación de la concesión.
- Las medidas ambientales, sanitarias, biológicas y de remediación al cierre de la explotación.
- El control ecológico e hídrico de los recursos naturales y/o artificiales durante el desarrollo de todas las fases del proyecto de acuicultura.
- Como requisito esencial antes de cualquier etapa de instalación de un proyecto de acuicultura, desarrollar un estudio de línea de base de calidad del recurso hídrico de dichos ambientes naturales.

#### De la protección de la biodiversidad natural y los procesos ecológicos



ARTICULO 32º.- La Autoridad de Aplicación requerirá un estudio de línea de base para ambientes hídricos naturales de la biodiversidad del mismo.

No se admitirá la introducción de especies hidrobiológicas que sean predatoras de los procesos ecológicos naturales de dicha cuenca o zona. Como así tampoco especies incompatibles con el ecosistema hídrico.

ARTICULO 33º.- Queda expresamente prohibido la suelta, siembra, diseminación, ó cualquier otro procedimiento que implique incorporar organismos acuáticos exóticos o genéticamente modificados en cualquier ambiente acuático del territorio nacional, sin la previa autorización de la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 34º.- Ante un brote de enfermedades producidos o provocados por los recursos hidrobiológicos en cualquiera de sus etapas de desarrollo, la Autoridad de Aplicación queda facultada para declarar los estados de emergencia zoofitosanitaria que corresponda.

#### Infracciones y Sanciones

ARTICULO 35º.- Facultase al Poder Ejecutivo a través de la Autoridad de Aplicación a establecer las sanciones a las infracciones a la presente norma legal.

#### Adhesión de las jurisdicciones

ARTICULO 36º.- Invitase a las jurisdicciones provinciales y a la ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente norma legal.

ARTICULO 37º.- El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará la presente Ley en el término de ciento ochenta días a partir de la promulgación de la misma.

ARTÍCULO 38º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo

Graciela A. di Perna. -

### FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La acuicultura es el conjunto de actividades, técnicas y saberes en el cultivo de especies hidrobiológicas vegetales y animales. Debiendo considerarse a la misma no solo como una importante actividad económica de producción de alimentos y materias primas para distintos usos, sino también como la forma de producir organismos

vivos para repoblamiento, por lo tanto también un hecho sumamente trascendente desde el punto ecológico y de preservación de especies.

Haciendo una somera reseña histórica, las primeras noticias que se conocen sobre acuicultura se remontan antes del año 2.000 A.C., tiempo en que los japoneses cultivaban ostras en sus zonas intermareales, como así también se desarrolló en pueblos hindúes, persas, egipcios y hebreos y más tarde en Grecia y Roma unos 100 años antes de Cristo. En China en el año 475 A.C. se escribe el primer libro sobre acuicultura del que se tienen noticias.

En el siglo XIV un religioso francés logró incubar huevos de truchas y en el Siglo XVIII el alemán Jacobi logra fecundar huevos de trucha y de salmón publicando sus resultados en el año 1.758 y en el año 1.844 dos pescadores franceses obtuvieron una cantidad considerable de alevines que utilizaron para repoblar.

Algunos consideran que el inicio formal de la acuicultura se presentó en el siglo XVIII cuando se logra la fecundación artificial de peces, que permitió ampliar criterios de genética, básicos para la cría de animales en cautiverio y que en el siglo XIX se hace de dominio público construyéndose la primera estación de piscicultura en Huningue (Francia).

A partir de ese momento, la acuicultura se extiende por toda Europa, y llega a América.

En Argentina, las primeras actividades tuvieron lugar en las últimas décadas del siglo XIX, fueron actividades privadas en donde se introdujeron carpa común en las provincias de Córdoba, San Luis y Tucumán, ampliándose luego a otras provincias.

Se referencia el año 1.903 como el inicio de la acción oficial en la temática de acuicultura con la llegada de un técnico norteamericano que recorrió varias regiones, especialmente la cuenca del río Limay explorando y evaluando la capacidad de los ambientes acuáticos como receptores de salmónidos. A partir de dicho año y sucesivos comenzaron las actividades con precarias instalaciones en distintos lugares (Río Negro, Santa Cruz, Córdoba, Buenos Aires, entre otras). Llegando a la fecha con ricas experiencias de desarrollo e investigación acuícola a lo largo de estos cien años.

Comercialmente, las primeras producciones fueron de trucha en la región patagónica, de tipo artesanal y pequeños volúmenes orientados al mercado local. No obstante la mayor transformación del sector ocurre en los años 90, cuando la actividad logra su mayor crecimiento con una producción de 800 toneladas en el año 199 y alcanzando las 1.784 toneladas en el año 2000.

A partir del año 2.002 nuestro país comienza a repuntar su producción, siendo la trucha el de mayor participación y luego el pacú, y en menor medida ostras, carpas, yacaré, mejillón, rana, langosta y otros. Por otra parte la actividad resulta una alternativa productiva de reciente desarrollo, pero con un gran potencial.

En la perspectiva mundial nuestro país es sumamente marginal. Si bien la región latinoamericana se encuentra en fuerte crecimiento (Chile, Brasil, Ecuador, Uruguay).

Según datos de la Dirección de Acuicultura de Argentina, el cultivo de peces es la actividad que más creció a escala mundial en los últimos años, dentro del sector de alimentos destinados a la humanidad, con un crecimiento promedio anual del 8,8 % entre 1.950 y 2.004. Teniendo China el 70 % de la producción mundial actual y Latinoamérica y el Caribe con un crecimiento del 21 % en el mismo período.

Según datos de F.A.O. en el año 2009 la producción total mundial por acuicultura llegó a las 52,5 millones de toneladas, y un consumo per cápita de pescado comestible de 13,7 kg (excluyendo China). En el mismo informe señala que la acuicultura sigue creciendo más rápidamente que cualquier otro sector de la producción de alimentos de origen animal, aún a mayor ritmo que la población.

Nuestro país alcanzó las 2.700 toneladas lo que representa menos del 0,005 % de la producción mundial, lo que muestra el bajísimo nivel de participación, inversión, desarrollo y producción.

Las potencialidades que dispone la República Argentina son muchas; el territorio Argentino dispone de un extenso litoral marítimo que se extiende desde el Delta del Río de la Plata hasta Bahía Lapataia en Tierra del Fuego, más de 5.000 Km de costas marítimas, plataforma continental y mar argentino.

Por otra parte cuenta con innumerables cantidad de lagos, lagunas, albuferas, embalses, grandes ríos que la atraviesan y diversidad de ríos más pequeños y arroyos, dentro de un territorio que es el séptimo en el mundo en superficie y con una diversidad de climas y regiones ecológicas.

Este potencial natural con todas sus diversidades, ofrece un panorama sumamente prometedor para actividades como la acuicultura. Definiendo regiones con posibilidad de desarrollar especies hidrobiológicas de aguas frías, templadas, cálidas; dulces y salobres; con potencial productivo intensivo, extensivo o mixto.

Por otra parte proyecciones de la F.A.O. refieren que hasta el año 2.030 aumentarán la producción, el consumo total y el consumo per cápita mundiales de productos de pesca y acuicultura; así también que la producción mundial por pesca se mantendrá en una meseta, mientras que la producción por acuicultura aumentará.

Continúa agregando la F.A.O. que en los países desarrollados sus patrones de consumo reflejarán demanda por la importación de especies de alto costo y en los países en desarrollo el comercio reflejará la exportación de especies de alto costo.

Por ello Argentina, cuenta con importantes ventajas comparativas, como la disponibilidad de extensos ambientes acuáticos, continentales y marítimos, con zonas con bajos niveles de polución y contaminación de las aguas, y también con el dominio tecnológico de cultivo de especies de alto valor como los salmónidos, que favorecerán la exportación.

Otros campos significativos a explorar también serían la potencialidad de la acuicultura para la producción de biocombustibles y de organismos ornamentales.

Todo lo señalado muestra una excelente perspectiva a futuro de reconversión e integración del sector pesquero tradicional y la utilización de su logística (plantas, equipos, barcos y otros) y su recurso humano hacia la producción acuícola.

No obstante, hay aspectos que necesitan del Estado como promotor e impulsor para propiciar un fuerte desarrollo y sustentabilidad de la actividad como lo son: contar con un adecuado marco legal de la actividad, la promoción de la actividad, la investigación y el desarrollo, la capacitación de recursos humanos y brindar herramientas económico-financieras que tengan que ver con el financiamiento y apuntalamiento de la acuicultura, como lo es disponer de un Fondo de financiamiento para la Acuicultura.

El cuadro de situación global refleja la evidencia de que los recursos que existen en el medio acuático no son inagotables y que la presión mundial que se realiza sobre ellos es cada vez mayor. Posiblemente el sector pesquero tendrá los mayores problemas si no existen cambios, ya que su producción se obtiene de la recolección de organismos vivos del mar, pero dejando a la naturaleza todo el ciclo de reproducción.

Durante las últimas décadas la pesca excesiva ha traído como consecuencia la disminución de las reservas naturales, poniendo en relieve el hecho de la capacidad finita de los recursos.

Hoy en algunos países la acuicultura, ha alcanzado niveles de desarrollo muy importantes, generando alimentos, puestos de trabajo, y por sobre todo bajar la presión sobre especies acuáticas que iban irremediablemente hacia su colapso.

Indudablemente la Acuicultura es una oportunidad de conservación de recursos y explotación comercial; con todos los beneficios que trae aparejado en lo social, productivo, científico, ambiental para un país y su población.

A través de este proyecto se pretende desarrollar un marco legal específico para la actividad, que regule los diferentes aspectos de la acuicultura, tales como la promoción, el fomento, la investigación y desarrollo, escalas de producción, concesiones, procedimientos, el cuidado y protección del ambiente y demás temas que favorezcan un crecimiento armónico y sustentable.

Siendo prioritario su integración con las demás actividades y programas productivos en marcha en el país, actuando como actividades sinérgicas y no como limitantes o degradantes unas de otras.

Este marco legal permitirá ofrecer una mayor seguridad a las inversiones del sector privado, como también garantizar derechos de usufructo a pequeños productores y poblaciones nativas.

Si bien Argentina hace pocas décadas atrás dio un primer paso importante con la creación de la Dirección Nacional de Acuicultura dependiente de la Secretaría de Pesca de la Nación, esta no ha generado grandes avances en la materia. De hecho muchas provincias argentinas han sancionado sus propias leyes de acuicultura. Siendo el instrumento normativo que cuenta la República Argentina en la materia, es una Resolución de la Secretaria de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación del año 2.004 (R. 1314/04 S.A.G.y P.).

A nivel regional, es evidente su crecimiento tanto en Chile, Uruguay, Brasil, Perú y otros países, siendo la región el polo productivo de acuicultura con mayores tasas de crecimiento y por lo tanto su enorme valor como aporte de proteínas a la población, sin afectar directamente las decrecientes poblaciones acuáticas naturales.

Sr. Presidente, por lo expuesto anteriormente y en el convencimiento de que la actividad representará en el mediano plazo una fuente genuina y sustentable de generar alimentos, empleo y desarrollo para distintas regiones de nuestro país y fundamentalmente evitando la continua depredación y deterioro de los recursos hidrobiológicos naturales, es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.-

Graciela A. di Perna. -